

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 30 de DICIEMBRE del 2020

VISTOS: El Informe Técnico N° 049-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 2693-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° 0490-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;



Que, mediante el Informe N° 028-2020-HSR-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 18 de diciembre de 2020, el especialista responsable de la indagación de mercado refiere que, se ha comprobado que en el mercado nacional: (i) la empresa ROCA S.A.C, posee derechos exclusivos de distribución de los bienes requeridos por el área usuaria, afirmando que dicha condición se acredita mediante la Carta de exclusividad de fecha 29 de junio de 2020 suscrita por el presidente CIVCO Radiotherapy; ii) Que, el valor estimado de la contratación asciende a la suma total de S/ 333,603.63 (Trescientos treinta y tres mil seiscientos tres con 63/100 Soles); recomendando llevar a cabo una contratación directa, por la causal de proveedor único;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística afirma que la justificación de la necesidad de los bienes materia de adquisición, la emite la Directora Ejecutiva del Departamento de Radioterapia, con Memorando N° 398-2020-DRT-DIRAD/INEN referenciando el Memorando N° 135-2020-EFM-DRT-DIRAD/INEN, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidos por otros;

Que, mediante Memorando N° 1340-2020-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Constancia de Previsión Presupuestal N° 0174-2020-INEN, para la presente contratación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2020-J/INEN de fecha 20 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Año 2020 del INEN y sus modificatorias, en el cual se incluyó el presente procedimiento de selección de Contratación Directa, con el número de referencia 133;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0320-2020-OGA/INEN de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 043-2020/INEN para la "Adquisición de sistema de posicionamiento e inmovilización de pacientes durante tratamiento con el acelerador lineal Elekta" por un valor estimado que asciende a S/ 333,603.63 (Trescientos treinta y tres mil seiscientos tres con 63/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 049-2020-OL-OGA/INEN, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, que se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación de la adquisición antes aludida, toda vez que se ha determinado que en el territorio nacional los bienes objeto de contratación, solo pueden obtenerse de la empresa ROCA S.A.C, en la medida que durante la indagación de mercado se determinó que la citada empresa, cuenta con derechos exclusivos de distribución sobre los bienes materia de adquisición; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 043-2020-INEN para la "Adquisición de sistema de posicionamiento e inmovilización de pacientes durante tratamiento con el acelerador lineal Elekta", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 333,603.63 (Trescientos treinta y tres mil seiscientos tres con 63/100 Soles); y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Proveedor Único.

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 043-2020/INEN para la "Adquisición de sistema de posicionamiento e inmovilización de pacientes durante tratamiento con el acelerador lineal Elekta", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 043-2020/INEN para la "Adquisición de sistema de posicionamiento e inmovilización de pacientes durante tratamiento con el acelerador lineal Elekta", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-2020-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 043-2020/INEN para la "Adquisición de sistema de posicionamiento e inmovilización de pacientes durante tratamiento con el acelerador lineal Elekta", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	"ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO E INMOVILIZACIÓN DE PACIENTES DURANTE SU TRATAMIENTO CON EL ACELERADOR LINEAL ELEKTA"
Tipo de procedimiento de selección	CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEEDOR ÚNICO
Cantidad	3 unidades
Valor Estimado	S/ 333,603.63 (Trescientos treinta y tres mil seiscientos tres con 63/100 Soles)
Sistema de Contratación	SUMA ALZADA
Razón Social del proveedor Calificado como Único	ROCA S.A.C. (RUC N° 20101337261)
Plazo de Entrega	70 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato
Modalidad de Contratación	NO CORRESPONDE
Posibilidad de distribuir la buena pro	NO



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - EXHORTAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y fecha de vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
 ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE
 ABOG. VÍCTOR RODOLFO ZUMARÁN ALVÍTEZ
 GERENTE GENERAL



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading.

Second line of handwritten text, continuing the document's content.

Third line of handwritten text, appearing as a separate paragraph or section.

Handwritten text on the right side of the page, possibly a date or a signature.

Small handwritten mark or signature on the right side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or a concluding note.